

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".



RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600093802, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural El Cocuy, con el fin de realizar una crónica para dar a conocer el síndrome de Moebius, dar un mensaje de esperanza y reducir la indiferencia del mundo hacia las enfermedades huérfanas y raras, especialmente del Síndrome de Moebius.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.680).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 355 del 15 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por el señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635 para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, con el fin de realizar una crónica para dar a conocer el síndrome de Moebius.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 18 de septiembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300001786 del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales, elevado por el señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Parque Nacional Natural Cocuy es creado mediante Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No. 190 de 1987, que aprueba el Acuerdo del INDERENA No. 0045 del 20 de Octubre de 1986. Tiene un área de 51.900 hectáreas. Se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en el Departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el Departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van de los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Cocuy; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, Municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros. La sede administrativa del Parque está en el Municipio de Santuario, ubicado en el Occidente de Risaralda, a una hora de la ciudad de Pereira.

En el Macizo de Cocuy y sus alrededores se tiene: el Parque Nacional Natural Cocuy (51.900 hectáreas), cuatro Territorios Colectivos de Comunidades Negras (265.000 hectáreas), catorce Resguardos Indígenas (15.000 hectáreas)¹, un Parque Regional Natural (11.794 hectáreas), ocho Parques Municipales Naturales (2.392 hectáreas), una Reserva Natural de la Sociedad Civil (400 hectáreas) y dos Áreas de Manejo Especial de carácter Étnico (38.689 hectáreas) para un área total aproximada de 385.175 hectáreas. De las 550.000 hectáreas que abarcan el contexto local del PNN Cocuy, en términos de SIRAP, entre el cauce principal del río San Juan al Occidente hasta el del río Risaralda al Oriente y desde la Cuchilla del San Juan al Norte hasta la Serranía de los Paraguas al Sur, el 70% tiene alguna figura de ordenamiento ambiental. Así, el PNN Cocuy representa el 9.4% de toda el área y el 13.5% de las áreas con alguna categoría de ordenamiento; los territorios colectivos de comunidades negras el 48.2%, los resguardos indígenas el 2.7%, el PRN Cuchilla del San Juan el 2.1%, los Parques Municipales el 0.4%, las Áreas de Manejo Especial de carácter étnico el 7.0% y la reserva Karagabí el 0.07%; las restantes 164.825 hectáreas (30%) corresponden a municipios.

La Resolución N° 141 del 12 de junio de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cocuy y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Garantizar la conservación de la zona de vida de paramo con los humedales y la flora y la fauna asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque Nacional Natural Cocuy, como de la región, representativo del Páramo en el Orobioma Andino.*
- 2. Garantizar la conservación de las zonas de vida de Bosque Subandino, Andino y Alto Andino del Parque Nacional Natural Cocuy y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los Bosques Húmedos Andino y Subandino, del Orobioma Andino.*
- 3. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Cocuy. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino del Orobioma Andino. Zonobioma del Bosque Húmedo Tropical.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN COCUY

Los fragmentos de video registrados que han sido incorporados dentro de los documentos que acompañan la solicitud de permiso de uso posterior, obedecen a registros hechos en el marco de un recorrido de turismo de naturaleza

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

adelantado en el Parque Nacional Natural Cocuy y que de acuerdo a lo manifestado por el señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, corresponden a filmaciones de su autoría para las cuales no requirió adelantar ningún tipo de cesión para su uso de manera posterior. Luego de la verificación de estos documentos, se requería verificar los soportes del ingreso autorizado para el recorrido turístico, el uso de drones y el pago de los derechos de ingreso junto con el acompañamiento y orientación de servidores del PNN Cocuy. A continuación, se hace reseña de esta solicitud de información adicional:

"...
Atn. **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**
Persona Natural
Exp. PFFO 0018-2023

Proyecto: "Proyecto Moebius Art"

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que **actualmente su solicitud de permiso de uso posterior de filmaciones se encuentra en evaluación técnica**. Sin embargo, para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- Aportar información sobre los sitios y/o senderos visitados en el PNN Cocuy y suministrar un comprobante del pago realizado por derechos de ingreso al PNN Cocuy (ingreso por taquilla) para la fecha en la que se realizaron las actividades de filmación que dieron origen al material que se pretende utilizar.
- Informar sobre si se contó con acompañamiento u orientación de algún funcionario de Parques Nacionales durante las actividades adelantadas allí.
- Informar sobre si se les brindó algún tipo de inducción o charla sobre las restricciones, conductas y actividades permisibles en el sector en donde se desarrollaron dichos trabajos artísticos.
- Informar si se empleó algún tipo de equipo tipo Drone para las tomas adelantadas en el área protegida.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, **los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de mañana** y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación. Agradecemos por tanto el aporte de dicha información lo más pronto posible.

Por otra parte es importante hacer énfasis que **su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se puede adelantar el uso posterior del material audiovisual**, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

"..."

Luego del requerimiento (gestión de trámite), el viernes 22 de septiembre, se recibe comunicación vía correo electrónico del señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, en el cual se aportan las claridades solicitadas en cuanto a la captura del material audiovisual del proyecto.

Material fílmico o de video remitido por el usuario para evaluación de solicitud de trámite:

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Goc
atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

Respuesta a la solicitud con radicado número 2023460091562 del 18 de julio de 2023.
3 mensajes

Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Goc «atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co» 21 de julio de 2023, 16:59
Para: nestor.ruge@gmail.com

Señor
NESTOR RUGE PEÑA
nestor.ruge@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a la solicitud con radicado número 2023460091562 del 18 de julio de 2023.

Respetado Señor, recibe un cordial saludo del Grupo de Atención al Ciudadano de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adjunto al presente damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Grupo de Atención al Ciudadano
atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co
Teléfono: 601 3532400 Ext. 3011-3012-3015
Calle 74 No. 11-81 Bogotá, Colombia
www.parquesnacionales.gov.co

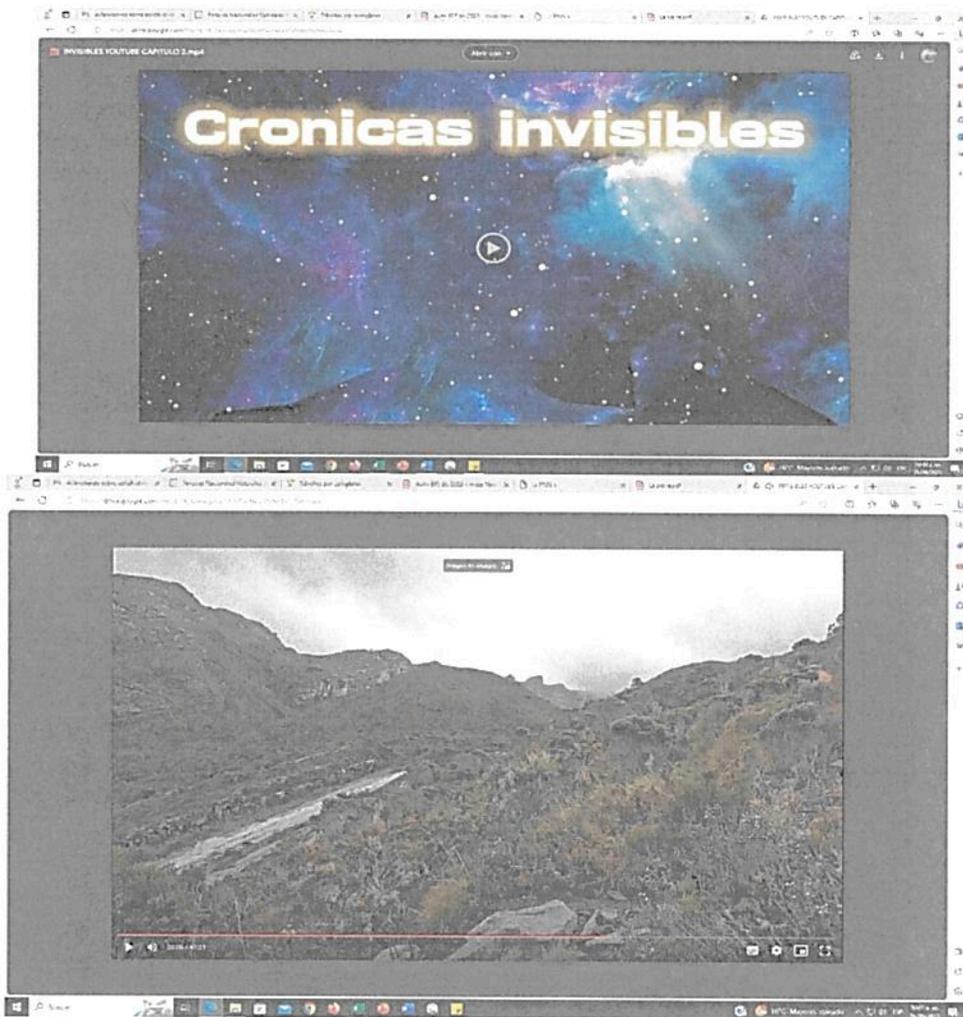
3 adjuntos

- 20234610811881.pdf 250K
- amb_to_08_formulario-de-liquidacion-servicios-de-evaluacion-o-seguimiento-ambiental-de-permiso_v7 (1).xlsx 60K
- amb-to-11-solicitud-de-permiso-para-la-realizacion-de-otras-audiovisuales-tomas-v-6 (2).xlsx 73K

Nestor Ruge Peña «nestor.ruge@gmail.com» 25 de julio de 2023, 10:18
Para: Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Goc «atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co»

INVISIBLES YOUTUBE CAPITULO 2.mp4
Grupo de Atención al Ciudadano
PARQUES NACIONALES

Recortes de video del material aportado por el solicitante:



→

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFO-018-2023"



RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones técnicas de este concepto, se determina que ES VIABLE permitir el uso posterior de las filmaciones o videos que hacen parte de la solicitud del señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**. Lo anterior, siempre y cuando el uso posterior que se dé al material cumpla con la naturaleza documental observada en el proyecto y tenga entre otros aspectos el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del PNN Cocuy.*

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a las características del proyecto, su finalidad y orientación temática, se determina que la naturaleza de este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y estaría exento de cancelar por el concepto de tarifa de uso posterior del material.

SERVICIO SE SEGUIMIENTO

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.680⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar el comprobante de pago del servicio antes mencionado (Servicio de seguimiento) de manera previa al uso posterior de las filmaciones o videos y remitir copia de este comprobante con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 # 11-81 piso 3º, de la ciudad de Bogotá D.C."

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales obtenidas en el Parque Nacional Natural El Cocuy con el fin realizar una crónica en la que se pretende dar a conocer el síndrome de Moebius, resaltando los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del Área Protegida, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías al señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, relacionadas en el concepto técnico No. 20232300001786 del 26 de septiembre de 2023, las cuales serán utilizadas con el fin realizar una crónica en la que se pretende dar a conocer el síndrome de Moebius, resaltando los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del Área Protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Advertir que se deberá cumplir con el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de las Áreas Protegidas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

Parágrafo 2. El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

Artículo 2. El señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural El Cocuy en donde se obtuvieron las respectivas imágenes.

Artículo 3. El señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, deberá acreditar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.680) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Los trabajos de uso posterior de oras audiovisuales sólo se podrán llevar a cabo una vez el señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635 haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse.

Parágrafo 3. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 4. El señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **NESTOR OSWALDO RUGE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.635, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Occidentales Nororientales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-018-2023"

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-018-2023

